

8ª Toda controversia originada por la presente concesión será resuelta por los Tribunales competentes de la República, y no podrá dar lugar, en ningún caso, á reclamaciones internacionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 26 de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente, J. J. Sánchez Guerrero.—Los Secretarios, R. C. Castellanos.—Doctor Morillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Fomento y O. P. interino, Eugenio Deschamps.

Núm. 4036.—RESOLUCION del C. N. que autoriza al Ayuntamiento del Seybo a aplicar el superavit del impuesto sobre bebidas alcohólicas, á obras de necesidad pública.—G. D. del 28 de Julio de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la comunicación del Ayuntamiento de la Común del Seybo, de fecha 17 de los corrientes, en la que pide se le autorice á emplear en obras de perentorias necesidades públicas el impuesto que grava las bebidas alcohólicas, y el superavit correspondiente á los sueldos del Profesor Ayudante y Profesora de niñas que por falta de personal competente, estuvieron vacante en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Considerando: que las razones en que aquel Ayuntamiento se apoya tienen sólido fundamento;

RESUELVE:

Artículo único. Autorizar, como por la presente autoriza al Ayuntamiento de la Común del Seybo, para que emplee en obras de perentorias necesidades públicas el impuesto que grava las bebidas alcohólicas, y el superavit correspondiente á los sueldos del Profesor Ayudante y Profesora de niñas que por falta de personal competente estuvieron vacantes en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente.—J. J. Sánchez Guerrero.—Los Secretarios.—Dr. Morillo.—R. C. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Julio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Núm. 4037.—LEY del Notariado.—G. O. Núm. 1354 del 28 de Julio de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

A iniciativa del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado la siguiente